



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/NIC/CO/3  
30 de octubre de 2008

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
94º período de sesiones  
Ginebra, 13 a 31 de octubre de 2008

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos**

**NICARAGUA**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Nicaragua (CCPR/C/NIC/3) en sus sesiones 2577º y 2578º (CCPR/C/SR.2577 y 2578), celebradas el 17 de octubre de 2008, y aprobó, en su sesión 2594º (CCPR/C/SR.2594), celebrada el 29 de octubre de 2008, las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción el tercer informe periódico de Nicaragua, aún cuando observa el retraso de más de 15 años con que el mismo se presentó. El informe contiene información detallada sobre la legislación recientemente aprobada por el Estado parte, así como sobre sus nuevos proyectos legislativos. El Comité expresa su agradecimiento por las respuestas escritas a su lista de preguntas y por aquéllas formuladas oralmente por parte de la delegación. Asimismo, el Comité felicita al Estado parte por la presentación del documento básico común, de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/CORE/NIC/2008).

**B. Aspectos positivos**

3. El Comité acoge con satisfacción la ratificación mediante Decreto N° 122 de 11 de septiembre de 2008, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos relativo a la abolición de la pena de muerte.

4. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su reglamento en 2004 así como de la Ley de Carrera Judicial y su reglamento en junio de 2008.

5. El Comité se congratula por la ratificación en agosto de 2008 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
6. El Comité acoge con beneplácito la creación del sistema de Facilitadores Judiciales que ha impulsado la Corte Suprema de Justicia, en coordinación con la Organización de Estados Americanos (OEA). Se trata de un programa donde se favorece a los ciudadanos el acceso a la justicia y en especial a las mujeres.
7. El Comité acoge igualmente con beneplácito la aprobación del Código Procesal Penal destinado a mejorar la administración de justicia.
8. El Comité toma nota con interés de la creación a través de la Ley 212 de 1996 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la cual opera como un comisionado de la Asamblea Nacional para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales. Asimismo se felicita por la instauración de las Procuradurías especiales para la niñez y adolescencia, para la mujer, para los pueblos indígenas y comunidades étnicas, para los discapacitados, para los privados de libertad así como de la procuraduría especial de la participación ciudadana.

#### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

9. Al Comité le preocupa la falta de tipificación específica de penas contra el tráfico y la explotación sexual de niños y mujeres y la existencia del tráfico de mujeres y niños con fines de explotación sexual en el Estado parte (artículos 3, 8 y 24).

**El Estado Parte debería reforzar las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños y en particular:**

- a) **Tipificar el tráfico y la explotación sexual de niños y mujeres;**
- b) **Asegurarse de que las sanciones, conforme a la gravedad de los hechos, sean impuestas a quienes exploten a aquéllos con tales fines;**
- c) **Continuar con sus esfuerzos por concientizar a la población sobre el carácter delictivo de la explotación sexual de mujeres y niños;**
- d) **Proporcionar cursos de capacitación a las autoridades competentes;**
- e) **Proteger y asistir a las víctimas de la explotación sexual.**

10. Si bien el Comité se felicita por la aprobación el 14 de febrero de 2008 de la Ley No. 648 de Igualdad de Derechos y Oportunidades, que establece como objetivo promover la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos civiles y políticos entre otros, el Comité lamenta la persistencia de bajos índices de participación femenina en la función pública (artículos 3, 25 y 26).

**El Estado parte debería cumplir con los objetivos señalados en ese sentido en la Ley de Igualdad de Oportunidades, y en particular tomar medidas para asegurar un incremento de la presencia de la mujer en los niveles más altos de la función pública.**

11. El Comité expresa su preocupación ante la discriminación de que es objeto la mujer en el ámbito laboral, incluido el acceso al empleo y las diferencias salariales (artículos 3 y 26).

**El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar, entre otros, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, el salario igual por trabajo igual.**

12. Si bien el Comité toma nota de la aprobación de un Protocolo de Actuación en delitos sobre maltrato familiar y agresiones sexuales, el Comité observa con preocupación el aumento del fenómeno del asesinato de mujeres en los últimos años dentro de la problemática de la violencia de género y particularmente de la violencia doméstica y sexual. Le preocupa igualmente la impunidad de la que parecerían gozar los agresores (artículos 3 y 7).

**El Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas para que se ponga fin al fenómeno del asesinato de mujeres y en particular:**

- a) **proceder a la investigación y castigo de los agresores;**
- b) **permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;**
- c) **otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;**
- d) **mantener y promover los espacios de participación directa de las mujeres, a nivel nacional y local en la toma de decisiones relacionadas, en particular, con la violencia contra las mujeres y asegurar su participación y su representación por la sociedad civil;**
- e) **tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.**

**En este sentido, el Comité agradecería recibir en su próximo informe periódico información detallada sobre el progreso obtenido en la lucha contra la violencia de género.**

13. El Comité observa con preocupación la prohibición general del aborto inclusive en casos de violación sexual, incesto o presuntamente de embarazos que amenazan la vida de la mujer. Asimismo, le preocupa que la ley que autorizaba el aborto terapéutico en tales condiciones fuera derogada por el parlamento en 2006 y que desde la adopción de esta prohibición se han documentado varios casos en los cuales la muerte de la mujer embarazada estuvo asociada a la falta de una oportuna intervención médica orientada a salvar su vida, que le hubiera sido brindada bajo la legislación vigente antes de la revisión penal. Asimismo, el Comité observa con preocupación que el Estado parte no haya clarificado por escrito que el profesional médico pueda acatarse a las Normas y Protocolos para la Atención de las Complicaciones Obstétricas, sin miedo a ser investigados o perseguidos por el Estado parte (artículos 3, 6, 7 y 26).

**El Estado parte debería ajustar su legislación sobre el aborto de conformidad con las disposiciones del Pacto. Asimismo debería adoptar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, de forma que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner su vida en peligro o realizarlos en el extranjero. Asimismo, el Estado debería evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.**

14. El Comité observa con preocupación que continúan dándose casos de malos tratos a los detenidos por parte de las fuerzas del orden, en particular en los centros penitenciarios pero también en el momento de efectuar la detención policial, sin que estas conductas sean sancionadas en la mayor parte de los casos (artículos 7 y 10).

- a) **El Estado parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a esos abusos, vigilar, investigar y cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden que cometan actos de malos tratos así como resarcir a las víctimas.**
- b) **El Estado parte debería redoblar las medidas de formación de las fuerzas del orden sobre derechos humanos a fin de que no incurran en las mencionadas conductas.**

15. Preocupa al Comité la falta de prohibición de los castigos corporales en el colegio a niños y lamenta que no se hayan presentado informaciones concretas al respecto (artículos 7 y 24).

**El Estado debería prohibir en la legislación nacional todo castigo corporal a niños, en el colegio y otras instituciones de atención y protección a la niñez.**

16. Al Comité le preocupa los presuntos casos de arrestos abusivos que se llevaron a cabo especialmente en el contexto de protestas sociales (artículos 6, 7 y 9).

**El Estado parte debería proteger la vida e integridad de todas las personas contra el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía. El Comité recomienda al Estado parte a que considere reformar el Código Procesal Penal que permite a la policía la práctica de detenciones sin orden judicial contrario a lo establecido en la Constitución Política.**

17. Si bien el Comité toma nota de las medidas que están siendo adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de la detención, le preocupa los altos índices de hacinamiento y las malas condiciones que imperan en dichos centros, en particular la insalubridad, escasez de agua potable, insuficiente presupuesto destinado a la alimentación, falta de atención médica, escasez de personal, así como la falta de separación entre acusados y condenados (artículo 10).

**El Estado parte debería aumentar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de todas las personas privadas de libertad, cumpliendo con todos los requisitos**

**contenidos en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En particular, debería abordar como cuestión prioritarias el hacinamiento. El Estado parte deberá presentar al Comité datos que muestren los progresos realizados desde la aprobación de la presente recomendación, en particular con respecto a la aplicación de medidas concretas para la mejora de las condiciones de los privados de libertad.**

18. Al Comité le preocupa la existencia de disposiciones legislativas que podrían permitir de hecho el encarcelamiento de una persona por no cumplir una obligación contractual (artículo 11).

**El Estado parte debería evitar que su legislación pueda utilizarse para encarcelar a una persona por no cumplir una obligación contractual.**

19. El Comité observa con preocupación un creciente número de denuncias sobre presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos por parte de personas, sectores políticos u organismos vinculados a los poderes estatales. Asimismo, nota con preocupación las investigaciones criminales contra defensores de derechos reproductivos incluyendo cargos criminales que están pendientes en contra de las nuevas defensoras de los derechos de las mujeres que estuvieron involucradas en la interrupción del aborto de una menor de edad que fue violada y que transcurrió cuando el aborto terapéutico aún estaba permitido legalmente. El Comité expresa igualmente su preocupación por las restricciones de facto en el disfrute del derecho a libre asociación por parte de organizaciones de defensores de derechos humanos (artículos 19 y 22).

**El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para cesar los presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte especialmente contra aquellas defensoras de los derechos de las mujeres y que los culpables sean debidamente sancionados. El Estado parte debería, por un lado garantizar el derecho a libertad de expresión y asociación a las organizaciones de defensores de derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.**

20. Si bien el Comité toma nota de que el Estado parte haya cumplido con parte de lo dispuesto en el caso YATAMA de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lamenta que el Estado no haya llevado a cabo las reformas legislativas para establecer un recurso judicial sencillo a fin de garantizar que las comunidades indígenas y étnicas de las regiones autónomas participen en los procesos electorales de forma efectiva, tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres (artículo 25 y 27).

**El Estado parte debería cumplir los objetivos señalados en ese sentido en la sentencia y en particular tomar medidas para llevar a cabo las reformas necesarias a la Ley Electoral que recomendó la Corte Interamericana y que se establezca un recurso judicial sencillo contra las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.**

21. El Comité manifiesta su preocupación ante la existencia entre la población en general de prejuicios raciales con respecto a los indígenas en especial en la Región Autónoma del Atlántico

, así como los numerosos problemas que afectan a los pueblos indígenas, incluidas las graves deficiencias en los servicios de salud y educación; la falta de presencia institucional en sus territorios; la ausencia de un proceso de consultas con miras a buscar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la explotación de los recursos naturales de sus territorios. Asimismo, el Comité toma nota que después de más de seis años tras la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el *Caso Awas Tingni*, la Comunidad sigue sin su título de propiedad. Además, el territorio de Awas Tingni continúa siendo vulnerable a los actos ilegales de terceros colonos y madereros (artículos 26 y 27).

**El Estado parte debería:**

- a) **Garantizar de manera efectiva el derecho a la educación de los indígenas y que dicha educación se adecue a sus necesidades específicas;**
- b) **Garantizar el acceso de todos los indígenas a servicios de salud adecuados, en especial a aquellos que se encuentran en la Región Autónoma del Atlántico;**
- c) **Llevar a cabo un proceso de consultas con los pueblos indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en las que viven, y garantizar que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto;**
- d) **Continuar y finalizar con el proceso de delimitación, demarcación y titulación de las tierras de la Comunidad Awas Tingni así como prevenir y detener las actividades ilegales de terceros dentro de dicho territorio e investigar y sancionar a los responsables de estas acciones.**

22. El Comité solicita que el tercer informe del Estado Parte y las presentes observaciones finales se publiquen y difundan ampliamente entre el público en general y en los organismos judiciales, legislativos y administrativos. Se deberían distribuir copias impresas de estos documentos en las universidades, bibliotecas públicas, la biblioteca del Parlamento y otros lugares pertinentes. También pide que el tercer informe periódico y las presentes observaciones finales se pongan a disposición de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que funcionan en el país. Sería conveniente distribuir un resumen del informe y las observaciones finales a las comunidades indígenas en sus propias lenguas.

23. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar en el plazo de un año información pertinente a la evaluación de la situación y la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 12, 13, 17 y 19.

24. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe, que ha de presentar el 29 de octubre de 2012 a más tardar, facilite información acerca de las demás recomendaciones formuladas y respecto del Pacto en su conjunto.

-----



**International Convention  
on the Elimination  
of all Forms of  
Racial Discrimination**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/NIC/CO/14  
\_\_ de marzo de 2008

Original: SPANISH  
VERSION NO EDITADA

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE  
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL  
72º período de sesiones  
18 de febrero al 7 de marzo de 2008

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ES  
TADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9  
DE LA CONVENCION**

**Observaciones finales del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación Racial**

**Nicaragua**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1859º y 1860º (CERD/C/1859 y CERD/C/1860), celebradas los días 26 y 27 febrero de 2008, los informes periódicos 10º al 14º de Nicaragua refundidos en un solo documento (CERD/C/NIC/14). En su sesión 1872º (CERD/C/SR.1872) celebrada el 6 de marzo de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción el informe periódico presentado por Nicaragua y los esfuerzos realizados por el Estado Parte para cumplir con las directrices de preparación de informes. El Comité, observando que el informe se presentó con más de 10 años de retraso, insta al Estado Parte a que respete los plazos fijados para la presentación de sus futuros informes. Asimismo, el Comité felicita al Estado parte por la presentación del documento básico común de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes (HRI/MC/2006/3 y Corr.1).

3. El Comité aprecia la oportunidad de reanudar el diálogo con el Estado Parte tras un prolongado paréntesis. Expresa asimismo su reconocimiento por el diálogo abierto que mantuvo con la delegación y por la forma extensa y detallada en que se respondió, de forma oral y escrita, tanto a la lista de cuestiones como a las preguntas planteadas por los miembros.

## **B. Factores que dificultan la aplicación de la Convención**

4. El Comité es consciente de las dificultades socio-económicas por las que ha atravesado el Estado parte desde hace más de 20 años a raíz de los conflictos internos y las catástrofes naturales, que dificultan la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en la Convención.

## **C. Aspectos positivos**

5. El Comité nota con beneplácito la institucionalización del proceso de elaboración de informes, a través de la creación de la Unidad de Seguimiento a los Convenios Internacionales dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Comité Interinstitucional de Derechos Humanos conformado por representantes de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil.

6. El Comité acoge con satisfacción la adopción de leyes generales que contienen disposiciones especiales para proteger los derechos de los pueblos indígenas, entre ellas destacan la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley del Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, el Decreto de Declaración del Día Nacional Garífuna y el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

7. El Comité observa con satisfacción la adopción del nuevo Código Penal aprobado por la Asamblea Nacional en Noviembre de 2007 que incorpora una definición de discriminación racial así como la tipificación del delito de discriminación racial (artículo 36).

8. El Comité observa con satisfacción la entrada en vigor en 2006 de la Ley General de Educación que establece el Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) y espera que dicha ley permita reconocer los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe a la educación intercultural en su lengua materna.

9. El Comité se congratula por la información recibida por parte de la delegación sobre la creación de la Procuraduría Especial para la Defensa de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas con permanencia en cada una de las regiones autónomas del Atlántico, que estará facultada para recibir quejas de personas que consideren que sus derechos humanos han sido vulnerados por agentes del Estado.

10. El Comité se congratula por la institucionalización del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial.

11. El Comité toma nota con agrado la ratificación del Estado parte en 2005 de la Convención Internacional de 1990 sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (adoptada por la resolución de la Asamblea General A/RES/45/158 de 18 de diciembre de 1990).

#### **D. Motivos de preocupación y recomendaciones**

12. Teniendo en cuenta que la Constitución política y el Estatuto jurídico de Autonomía de la costa Atlántica reconocen la naturaleza multiétnica y multicultural del país y garantizan los derechos específicos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, al Comité le preocupa que los representantes de los pueblos indígenas y comunidades de ascendencia africana sigan sufriendo de facto el racismo y la discriminación racial en el Estado parte.

**El Comité recomienda al Estado parte a que se comprometa a luchar contra la discriminación racial mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial y una efectiva aplicación del estatuto jurídico de autonomía.**

13. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información contenida en el informe periódico sobre datos estadísticos de los pueblos indígenas, el Comité observa las deficiencias del Censo Nacional de la Población de 2005, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos y pueblos indígenas que componen la población nicaragüense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas.

**El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje la complejidad étnica de la sociedad nicaragüense, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general N° 8 (1990) y con los párrafos 10 y 11 de la directrices aprobadas en su 71° período de sesiones para la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1). En este sentido, el Comité solicita al Estado parte a que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados de la composición de la población.**

14. El Comité toma nota del rango ordinario de la Convención en la legislación nacional del Estado parte y el hecho de que no figure entre los tratados internacionales mencionados en el artículo 46 de la Constitución, los cuales gozan de rango constitucional (art.2)

**El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de incluir la Convención en la lista de tratados internacionales que figuran en el artículo 46 de la Constitución.**

15. Si bien toma nota de las nuevas leyes adoptadas para proteger los derechos de los pueblos indígenas, al Comité le preocupa que los pueblos indígenas de la zona del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua no gocen de una ley específica que reconozca y proteja sus derechos.(art.2)

**El Comité exhorta al Estado parte a que acelere el proceso de adopción de la Ley General de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua así como la creación de una Procuraduría especial para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.**

16. El Comité acoge con agrado la creación en 2001 de la Comisión Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, integrada por miembros de las Instituciones del Estado, organismos de la sociedad civil y movimientos de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. No obstante, al Comité le preocupa que de acuerdo a ciertas informaciones dicha instancia no funciona de manera efectiva en la práctica. (art.2)

**El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para que la Comisión Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial sea reconocida oficialmente como la instancia encargada de la formulación y aplicación de una política de Estado para la lucha contra el racismo, asignándoles los recursos financieros y técnicos requeridos para su funcionamiento adecuado.**

17. Si bien el Comité se congratula por la tipificación del delito de discriminación racial en el nuevo Código penal, al Comité no le ha quedado claro si los artículos 45 y 113 de dicho Código prevé sanciones para aquellas organizaciones que promuevan la discriminación racial (art.4)

**El Comité exhorta al Estado parte a que tipifique penalmente cada una de las conductas delictivas señaladas en los párrafos pertinentes del artículo 4 de la Convención, inclusive su párrafo (b) que prohíbe las organizaciones que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconoce que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley.**

18. Si bien el Comité acoge con satisfacción que la Constitución de Nicaragua , la Ley Orgánica del Poder Judicial y el marco jurídico de la Autonomía reconocen el derecho de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a administrar justicia conforme a sus culturas y tradiciones, el Comité expresa preocupación porque dicho reconocimiento legal no se ha traducido en la práctica a través de un modelo de administración de justicia para las Regiones Autónomas que incorpore y aplique el derecho indígena.(art. 5(a))

**El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal (apartado B, párrafo 5e) y exhorta al Estado parte a velar por el respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. En este sentido, el Comité alienta al Estado parte a que continúe ejecutando el programa CAMINOS (Centros de atención, mediación, información y orientación) y el uso de los facilitadores judiciales rurales con el fin de mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes así como defensores de oficio.**

19. Le preocupa al Comité que según información recibida la justicia en las Regiones Autónomas se impartan únicamente en español en directa violación de la Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe, que reconoce que las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes serán de uso oficial en las Regiones Autónomas y podrán ser usadas en todas las etapas de la administración de justicia (art. 5 (a))

**El Comité, teniendo en cuenta su Recomendación general N°31 (2005), recomienda que el Estado parte garantice el derecho de los indígenas al uso en los procedimientos judiciales de sus idiomas tal y como está establecido en la Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe así como de intérpretes bilingües, si fuera necesario.**

20. Si bien toma nota con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para llevar a cabo la reforma de la Ley Electoral , el Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en la vida política del Estado parte y en particular en los Consejos Regionales Autónomos.(art.5 (c))

**El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N° 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas apartado (d), párrafo 4(1) y recomienda que redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en los asuntos públicos del Estado a todos los niveles.**

21. Si bien el Comité reconoce las medidas recientemente adoptadas por el Estado Parte para aplicar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Awas Tingni, de 2001, continúa preocupado por los constantes retrasos en la demarcación y titulación del territorio tradicional de la Comunidad Awas Tingi. En este sentido, el Comité expresa su preocupación por la nueva postergación en la entrega del título de la Comunidad debido a presuntos conflictos de tierras con comunidades vecinas, cuando, según el procedimiento en vigor, estos conflictos ya deberían haberse dirimido. Asimismo, el Comité expresa su preocupación porque el prolongado retraso en el proceso de implementación ha generado incursiones ilegales en el territorio de Awas Tingni por parte de colonos y madereros no indígenas, provocando serios daños a las tierras y recursos de Awas Tingni (artículo 5.(d))

**El Comité insta al Estado parte a que proceda inmediatamente a la demarcación y titulación de las tierras de la Comunidad Awas Tingni, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otras comunidades según los criterios establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Recomendación general N° 23 (1997) apartado 5 sobre los derechos de los pueblos indígena. Por último, el Comité solicita al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre el estado del proceso de demarcación y titulación de Awas Tingni.**

22. Si bien el Comité se congratula por la adopción de la Ley General de Salud que permite a las Regiones Autónomas definir su propio modelo de salud pública conforme a sus tradiciones, culturas, usos y costumbres, el Comité observa con preocupación la dificultad de acceso en la práctica de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes de la Región Autónoma del Atlántico a los servicios e infraestructuras sanitarias. (art.5 ( e) (iv))

**El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para garantizar el derecho a la salud pública, asistencia médica, seguridad social y servicios sociales de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en particular de la Región Autónoma del Atlántico, así como darle apoyo financiero e institucional a la práctica y acceso de la medicina tradicional indígena.**

23. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que el índice de la tasa de mortalidad materna en la región autónoma del atlántico continúa siendo muy superior a la media nacional (art.5 (iv))

**El Comité exhorta al Estado parte a que tome medidas efectivas para combatir la mortalidad materna en la región autónoma del Atlántico.**

24. Si bien toma nota con satisfacción del Plan del Sistema Educativo Autonómico Regional 2003-2013 dentro del marco de la nueva Ley General de Educación, al Comité le preocupa la alta tasa de analfabetismo de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en especial en la región autónoma del atlántico norte.(art.5 (e)(v))

**El Comité alienta al Estado parte a que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en la región autónoma del Atlántico norte.**

25. Si bien el Comité acoge con agrado la facultad de la Procuraduría Especial para la Defensa de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas en la Región Atlántica del Norte y del Sur para recibir quejas individuales y colectivas, toma nota que no ha recibido información sobre la naturaleza y resultados de las 521 quejas recibidas en 2007.(art.6)

**El Comité recomienda al Estado parte que proporcione información en su próximo informe sobre los resultados de aquellas denuncias que traten sobre la discriminación racial contra los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y si las víctimas recibieron debido resarcimiento.**

26. Le preocupa al Comité que según información recibida, las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes son víctimas de una doble discriminación.

**El Comité recuerda al Estado parte su recomendación general 25 (2000) sobre género y discriminación racial y recomienda que proporcione una atención especial a la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.**

27. Le preocupa al Comité la discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en los medios de comunicación, incluyendo representaciones estereotipadas y denigrantes hacia los pueblos indígenas en programas de televisión y en artículos de prensa. (artículo 7)

**El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados como en la prensa. Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado parte que promueva en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación, que comprometa a los**

**medios de comunicación a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.**

28. El Comité recomienda al Estado parte a que acelere el proceso de adopción de la ley que autorice al Gobierno a reconocer la competencia de la declaración del artículo 14 de la Convención.

29. El Comité recomienda al Estado parte a que agilice el proceso de adhesión al Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y refrendadas por la Asamblea General en su resolución 47/111. A este respecto, el Comité se remite a la resolución A/RES/61/148 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, en la que ésta insta firmemente a los Estados Partes a acelerar sus procedimientos internos de ratificación en relación con la enmienda y a notificar con prontitud y por escrito al Secretario General su aceptación de la misma.

31. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, adoptada en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia (A/CONF.189/12, chap.1) al incorporar en su ordenamiento jurídico interno la Convención, en particular los artículos 2 a 7. Recomienda también que en su próximo informe periódico facilite información sobre planes de acción y otras medidas adoptadas para dar cumplimiento en el ámbito nacional a la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El Comité alienta a que el Estado parte participe activamente en el Comité Preparatorio de la Conferencia de Revisión de Durban, en la Conferencia regional en Brasil en junio de 2008 así como también en la Conferencia de Revisión de Durban en 2009.

32. El Comité recomienda que se difundan los informes del Estado Parte tan pronto como se presenten y que se publiquen asimismo las observaciones del Comité al respecto en los idiomas oficiales y nacionales del Estado parte.

33. El Comité recomienda que el Estado parte consulte ampliamente para la preparación de su próximo informe periódico con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de la protección de los derechos humanos, en particular en la lucha contra la discriminación racial.

34. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 16, 21, 22 dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las observaciones presentes.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que presente sus informes periódicos 15° a 17° en un solo documento antes del 17 de marzo de 2011 tomando en consideración las directrices para el informe específico al Comité contra la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptadas por el Comité durante su 71° período de sesiones

(CERD/C/2007/1). El informe debe contener información actualizada y responder a todos los puntos comprendidos en las observaciones finales.

**Consejo Económico  
y Social**Distr.  
GENERALE/C.12/NIC/CO/4  
24 de noviembre de 2008

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES41º período de sesiones  
Ginebra, 3 al 21 de noviembre de 2008**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS  
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS  
ARTÍCULOS 16 y 17 DEL PACTO****Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Nicaragua**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo al cuarto informe periódico de Nicaragua sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/) en sus 29º, 30º y 31º sesiones, celebradas el 4 y 5 de noviembre de 2008 (E/C.12/2008/SR.29-31), y en su 54º sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2008, aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción el informe periódico presentado por Nicaragua y los esfuerzos realizados por el Estado parte para cumplir con las directrices de preparación de informes. No obstante, el Comité observa que el informe se presentó con más de 10 años de retraso. Por otro lado, el Comité felicita al Estado parte por la presentación del documento básico común de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/ CORE/NIC/2008).

3. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo que mantuvo con la delegación. Sin embargo, lamenta que las respuestas escritas a la lista de preguntas llegaron tarde, lo que impidió la traducción de la misma en los diferentes idiomas de trabajo. Lamenta igualmente que algunas de las preguntas realizadas a la delegación no fueron respondidas.

## **B. Aspectos positivos**

4. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado parte con el fin de promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- (a) la aprobación el 14 de febrero de 2008 de la Ley No. 648 de Igualdad de Derechos y Oportunidades, que sienta las bases para hacer valer los derechos de la mujer en múltiples espacios y promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otros;
- (b) la aprobación de la Ley de Participación Ciudadana en octubre de 2003 que tiene como objetivo garantizar la participación ciudadana en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y la gestión estatal;
- (c) la aprobación en diciembre de 1996 de la Ley N° 238 de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el sida y que establece el derecho al trabajo de las personas que viven con el VIH/SIDA y la protección del mismo;
- (d) la adopción en 1995 de la Ley N° 202 de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades con personas con discapacidad;
- (e) la adopción el 28 de mayo de 2008 de la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°175, creadora de un Fondo de reserva para el Pago de Pensiones de Gracia;
- (f) la adopción el 2 de junio de 2008 de la Ley de reforma y adición al capítulo I del Título VII del Código del Trabajo, que tiene por objeto garantizar los derechos de las personas contratadas para el servicio doméstico, haciendo hincapié en los derechos de los trabajadores adolescentes y la edad mínima de ingreso a este tipo de trabajo a menores;
- (g) la aprobación el 13 de diciembre de 1995 de la ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en 1999 el nombramiento del Primer Procurador para la defensa de los derechos humanos de Nicaragua, que en el 2006 obtuvo acreditación status A del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos;
- (h) la aprobación el 13 de diciembre de 1995 de la Ley N° 212 de Procuraduría Especial para la Mujer así como la Ley N° 295 de Promoción, Protección y Mantenimiento de la Lactancia Materna y
- (i) la aprobación de la Ley el 3 de junio de 2008 de la Ley de Protección a Refugiados.

5. El Comité toma nota de las medidas tomadas en la lucha contra la pobreza como uno de los pilares fundamentales de la política nacional que se refleja en los Programas: Hambre Cero, Usura Cero, Soberanía y Seguridad Alimentaria para la Vida, el programa Yo si puedo - Libre de Analfabetismo así como la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Humano 2009-2012.

6. El Comité acoge con beneplácito la creación de una Secretaría para Asuntos Indígenas y Afrodescendientes con rango de Viceministro, que tiene como función principal coordinar todos los temas relacionados con los pueblos indígenas.

7. El Comité acoge con satisfacción la ratificación, por el Estado parte en 2005 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (adoptada por la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990).

8. El Comité toma nota con satisfacción de la ratificación por el Estado parte en diciembre de 2007 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

### **C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto**

9. El Comité toma nota de las dificultades socioeconómicas por las que ha atravesado el Estado parte a raíz de las catástrofes naturales, lo cual ha tenido un impacto negativo en la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en el Pacto.

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

10. El Comité observa con preocupación que un 82% de la población, esto es, más de 4,2 millones de personas, viven por debajo del umbral de la pobreza y más de 2,1 millones de nicaragüenses viven en la indigencia (art.1.2).

#### **El Comité insta al Estado Parte a que examine su estrategia general para la eliminación de la pobreza e intensifique sus actividades para combatirla**

11. El Comité manifiesta su preocupación discriminación racial contra los pueblos indígenas en especial en la Región Autónoma del Atlántico y en particular contra las mujeres indígenas y mujeres afrodescendientes. Además, se lamenta de los numerosos problemas que afectan a los pueblos indígenas, incluyendo las graves deficiencias en los servicios de salud y educación; la falta de presencia institucional en sus territorios; la ausencia de un proceso de consultas con miras a buscar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la explotación de los recursos naturales de sus territorios. En este sentido, el Comité toma nota que después de más de seis años tras la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el *Caso Awas Tingni*, la Comunidad sigue sin su título de propiedad. Además, el territorio de Awas Tingni continúa siendo vulnerable a los actos ilegales de terceros colonos y madereros (art.2.2).

#### **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- (a) Garantice de manera efectiva el derecho a la educación de los indígenas y que dicha educación se adecue a sus necesidades específicas;**
- (b) Garantice el acceso de todos los indígenas a servicios de salud adecuados, en especial a aquellos que se encuentran en la Región Autónoma del Atlántico;**

- (c) **Lleve a cabo un proceso de consultas con los pueblos indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en las que viven, y garantizar que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto;**
- (d) **Continúe y finalice con el proceso de delimitación, demarcación y titulación de las tierras de la Comunidad Awás Tingni así como prevenir y detener las actividades ilegales de terceros dentro de dicho territorio e investigar y sancionar a los responsables de estas acciones.**

12. El Comité observa con preocupación la persistencia de una diferencia salarial entre hombres y mujeres en el Estado parte y el hecho de que el ingreso de las rentas de las mujeres cabeza de familia es de un 20% más bajo que la de los hombres cabeza de familia (art.3 y art.7 (a)).

**El Comité alienta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para asegurar la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, tanto para los hombres como para las mujeres. Además, se solicita al Estado parte a que proporcione en su próximo informe periódico información actualizada sobre el resultado de las medidas adoptadas.**

13. El Comité expresa su preocupación por la persistente discriminación en las esferas política, social y económica contra la mujer en la sociedad nicaragüense que se refleja particularmente en la limitada participación de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones políticas y económicas (art.3)

**El Estado parte debería cumplir con los objetivos señalados en la Ley de Igualdad de Oportunidades y adoptar medidas eficaces para incorporar una perspectiva de igualdad de género en la legislación, así como en las políticas y programas administrativos, con miras a garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer y en particular en el proceso de adopción de decisiones políticas y económicas.**

14. El Comité observa con preocupación el desempleo en el mercado laboral formal así como un incremento de personas, la mayoría mujeres que trabajan en la economía informal sin normativa laboral básica (art.6).

**El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para aumentar oportunidades en el mercado laboral formal así como tomar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores en la economía informal se beneficien de los estándares básicos laborales. El Comité también recomienda que el Estado parte aumente la financiación y la aplicación de la regularización del mercado laboral no estructurado. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que revise su normativa laboral con el fin de combatir la precariedad de los contratos laborales, incluyendo la reducción del uso de los contratos temporales y subcontratos de trabajadores formalmente empleados a tiempo completo y cuyo contrato laboral se haya terminado.**

15. El Comité observa con preocupación la persistencia de violaciones de los derechos laborales en las maquilas donde apenas el 6% de las trabajadoras están sindicalizadas. Asimismo, nota con gran preocupación los despidos de los trabajadores, inclusive de mujeres embarazadas, tras el cierre de empresas maquiladoras en 2007 y que muchos de éstos aún no han recibido sus correspondientes liquidaciones salariales (art.7 y art.8).

**El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para garantizar el goce de los derechos de los trabajadores en las maquilas y a que tome las medidas oportunas para, por un lado poder llevar a cabo inspecciones laborales en los lugares en donde no se reconoce los derechos laborales de los trabajadores, y por otro tomar medidas eficaces para evitar la explotación y abusos a los trabajadores, y castigar a los responsables. Asimismo, el Estado debería garantizar el ejercicio de la plena libertad sindical.**

16. Al Comité le preocupa que el salario mínimo continúe siendo insuficiente para permitir a los trabajadores y a sus familias disfrutar de un nivel de vida adecuado (art.7 (a) y art.11).

**El Comité recomienda al Estado parte que asegure la aplicación efectiva de las leyes laborales y que el salario mínimo cubra el 100% de la canasta básica. .**

17. El Comité observa con preocupación el hecho de que a pesar de la prohibición legal, el acoso sexual persiste de manera generalizada en el lugar de trabajo (art.7 (a) (ii)).

**El Comité urge al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para poner en práctica la ley que prohíbe el acoso sexual en el lugar de trabajo. EL Comité solicita al Estado parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre el número y naturaleza de quejas presentadas y las medidas adoptadas contra los responsables.**

18. El Comité observa con preocupación el hecho de que a pesar del incremento en el número de personas cubiertas por la seguridad social en los últimos tres años, aproximadamente el 80% de la población económicamente activa no tiene acceso a ningún tipo de seguridad social (art.9).

**El Comité urge al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos en aumentar la cobertura de la seguridad social para todos los trabajadores. El Comité anima al Estado parte que asegure el disfrute de las percepciones mínimas obligatorias para prestaciones concedidas por la seguridad social y a que incluya el seguro por desempleo en el nuevo esquema de seguridad social. En este sentido, el Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Convenio N°102 sobre Seguridad Social sobre normas y objetivos básicos.**

19. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no cuente con un sistema de seguridad social que establezca los mecanismos accesibles y adecuados para garantizar el acceso a todos los trabajadores, incluyendo a los del sector informal, de los beneficios que debe brindar un sistema de seguridad social, especialmente en cuanto a jubilaciones y maternidad. Asimismo,

el Comité observa con preocupación que la cobertura social del sector urbano y social es del 26,98 y tan solo el 7,4% en las zonas rurales (art.9).

**El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación de su sistema de seguridad social con miras a establecer los mecanismos necesarios para garantizar una amplia cobertura social que asegure las prestaciones adecuadas, especialmente en cuanto a jubilaciones y maternidad, a todos los trabajadores, incluyendo aquellos del sector informal.**

20. El Comité observa con preocupación el aumento de asesinatos a mujeres (feminicidios) en los últimos años (art.10).

**El Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas y eficaces para que se ponga fin al fenómeno del asesinato de mujeres y en particular a proceder a la investigación y castigo de los responsables.**

21. El Comité observa con preocupación la problemática de la violencia de género y particularmente de la violencia doméstica, si bien toma nota del artículo 195 del nuevo Código penal que tipifica el delito de violencia doméstica (art.10).

**El Comité urge al Estado parte a que tome las medidas oportunas para a) permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género; b) otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente; c) mantener y promover los espacios de participación directa de las mujeres, a nivel nacional y local en la toma de decisiones relacionadas, en particular, con la violencia contra las mujeres y asegurar su participación y su representación por la sociedad civil y d) tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género. En este sentido, el Comité agradecería recibir en su próximo informe periódico información detallada sobre el progreso obtenido en la lucha contra la violencia de género.**

22. El Comité observa con preocupación que sólo el 13,85% de la población tiene derecho a la renta universal de vejez (art.10).

**El Comité alienta al Estado parte a que adopte un programa de asistencia social, que permita a las personas de la tercera edad llevar una vida digna.**

23. Al Comité le preocupa que en las regiones de pacífico, región central y regiones autónomas, se encuentran en cuanto a la seguridad alimentaria, en situación de extrema carencia y alta vulnerabilidad. Asimismo, el Comité observa con preocupación la falta de una efectiva implementación y de sostenibilidad del programa Hambre Cero (art.11).

**El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar una efectiva implementación y sostenibilidad del Programa Hambre Cero, en particular en las regiones de pacífico, región central y regiones autónomas, y**

**que cumpla con el criterio de no discriminación consagrado en el Pacto y en la Constitución. Asimismo, el Estado parte debe asegurar que la asignación del bono alimentario sea realmente para la población más pobre, sin recursos propios. Además, el Comité insta al Estado parte a que adopte el proyecto de Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria.**

24. Le preocupa al Comité el gran déficit de viviendas y que más de dos tercios de los nicaragüenses viven en hogares hacinados a pesar de la existencia de programas específicos como el Plan de construcción de viviendas 2005-2025 (art. 11).

**El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para solucionar el problema de las personas sin hogar, dar acceso al crédito y a las subvenciones para vivienda a las familias de bajos ingresos, y a los grupos marginados y desfavorecidos, y mejorar el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento de las viviendas existentes.**

25. El Comité observa con preocupación que un 45% de la población en Managua viva en asentamientos espontáneos, sin seguridad legal en cuanto a la tenencia y que, por consiguiente, esté constantemente expuesta a desalojos forzosos. El Comité está también preocupado por el alto déficit de viviendas y el hecho de que más de dos tercios de los nicaragüenses viven en hogares hacinados, a pesar de la existencia de programas específicos como el Plan de Construcción de Viviendas (art.11).

**El Comité llama a la atención del Estado parte su Comentario General N° 4 (1991) (sobre el derecho a una vivienda adecuada) y N° 7 (sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos), y pide al Estado Parte que destine suficientes recursos a la realización de programas dirigidos a otorgar seguridad de la tenencia, así como habitaciones accesibles, incluyendo el acceso al crédito y subsidios para las familias de bajos ingresos y los miembros de los grupos más vulnerables y desfavorecidos. Pide también que el Estado parte proporcione servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a las viviendas existentes.**

26. El Comité observa con preocupación la prohibición general del aborto en los artículos 143 a 145 del Código Penal inclusive en casos de violación sexual, incesto o presuntamente de embarazos que amenazan la vida de la mujer. Asimismo, le preocupa que la ley que autorizaba el aborto terapéutico en tales condiciones fuera derogada por el parlamento en 2006 y que desde la adopción de esta prohibición se han documentado varios casos en los cuales la muerte de la mujer embarazada estuvo asociada a la falta de una oportuna intervención médica orientada a salvar su vida, que le hubiera sido brindada bajo la legislación vigente antes de la revisión penal (art.10.2).

**El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación en materia de aborto y a que estudie la posibilidad de prever excepciones a la prohibición general del aborto para los casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto. Asimismo, el Estado parte debería adoptar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, de forma que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner su vida en peligro o realizarlos en el**

**extranjero. Asimismo, el Estado debería evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.**

27. El Comité observa con preocupación el alto grado de mortalidad materna e infantil y que los abortos clandestinos provocan un gran número de muerte de mujeres. (art.10.2 y art. 12.2 (a)).

**El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna e infantil, y a tomar las medidas legislativas necesarias para solucionar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de abortos clandestinos y le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. Le recomienda también que adopte una ley sobre salud sexual y reproductiva compatible con las disposiciones del Pacto.**

28. Si bien toma nota de la tipificación y penalización del delito de trata de personas en su nuevo código penal, lamenta la existencia del tráfico de mujeres y niños con fines de explotación sexual en el Estado parte (art.10.3).

**El Estado Parte debería reforzar las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños y en particular:**

**(i) Asegurarse de que las sanciones, conforme a la gravedad de los hechos, sean impuestas a quienes explotaren a aquéllos con tales fines;**

**(ii) Continuar con sus esfuerzos por concientizar a la población sobre el carácter delictivo de la explotación sexual de mujeres y niños;**

**(iii) Proporcionar cursos de capacitación a las autoridades competentes;**

**(iv) Proteger y asistir a las víctimas de la explotación sexual.**

29. Al Comité le preocupa que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte en materia de salud tales como el acceso gratuito a los servicios de salud públicos para los grupos vulnerables y marginalizados sigue siendo muy limitado (art. 12.2 (d)).

**El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos en el área de salud, y le pide que adopte una política global en materia salud, incluyendo programas de prevención, que permitan garantizar el acceso de las poblaciones más pobres a una atención primaria universal y gratuita de la salud. El Comité solicita al Estado parte a que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área.**

30. Al Comité le preocupa la alta tasa de analfabetismo, en particular entre los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en especial en la región autónoma del Atlántico Norte a pesar de la puesta en marcha del Plan del Sistema Educativo Autonómico Regional 2003-2013 dentro del marco de la nueva Ley General de Educación (art. 13).

**El Comité alienta al Estado parte a que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en la Región Autónoma del Atlántico Norte.**

31. El Comité alienta al Estado parte a que lleve a cabo una completa evaluación del impacto del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica (CAFTA), ratificado en octubre 2005 sobre el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales especialmente de aquellas personas y grupos marginados y menos favorecidos. Asimismo, el Comité alienta a que el Estado parte proporcione información en su próximo informe periódico sobre las medidas adoptadas para mitigar los efectos negativos, de haber alguno, de la aplicación del CAFTA a nivel local, además de datos estadísticos desagregados conforme a la prohibición de discriminación.
32. El Comité recomienda que el Estado parte aplique su Plan Nacional y programas inclusive el Plan Nacional de Desarrollo 2008-2012 e incorpore adecuadamente un enfoque de derechos económicos, sociales y culturales, basado en la, igualdad de genero, de conformidad con el principio de no-discriminación, y una participación efectiva de los grupos afectados. En este sentido, recomienda que proporcione información específica en su próximo informe periódico para que el Comité pueda evaluar el grado de cumplimiento con dichas obligaciones.
33. El Comité alienta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos coordinados con el sistema de las Naciones Unidas en el diseño y ejecución de programas que apuntan directamente a impactar favorablemente en la reducción de la pobreza y las desigualdades, en particular en las zonas que como la Costa Caribe reclaman atención prioritaria.
34. El Comité recomienda al Estado parte que adopte indicadores y metas, basados en derechos, que permitan evaluar la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y que para este fin se cree una base de datos, desagregados y actualizados regularmente, especialmente por regiones y grupos vulnerables.
35. El Comité recomienda al Estado parte a que agilice el proceso de adhesión al Convenio N. ° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos en promover y aplicar los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas.
36. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) así como el convenio n°118 sobre igualdad de trato en seguridad social.
37. El Comité pide al Estado Parte que presente sus informes periódicos quinto informe a más tardar el 30 de junio de 2013.

----